

# PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

en Materia de Seguridad e Higiene y Condiciones  
Generales de Trabajo y Capacitación  
y Adiestramiento para Centros de Trabajo  
con **Actividades Agrícolas**



VERSIÓN 2017

**Dr. Rogelio M. Figueroa Velázquez**

Director General de Inspección Federal del Trabajo

,Carretera Picacho-Ajusco, No. 714, Col Torres de Padierna  
.Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14120  
ext. 65338, 65388 y 65394 2700-Tel. 3000  
[www.gob.mx/stps](http://www.gob.mx/stps)

# Protocolo en materias de Seguridad e Higiene, Condiciones Generales de Trabajo y Capacitación y Adiestramiento para Centros de Trabajo con Actividades Agrícolas

## I. ASPECTOS GENERALES

### INTRODUCCIÓN

La movilidad de los trabajadores del campo que arriban cada año a los diferentes Estados de la República Mexicana, supone retos cada vez más grandes, ya que la capacidad de respuesta de las autoridades federales, estatales y municipales, requieren de acciones emergentes, cuando son violentados en sus derechos laborales y humanos derivando con ello, en la explotación y vulnerabilidad a que son expuestas sus familias.

La situación de movilidad laboral en los trabajadores pone en relieve la problemática de trabajo infantil que sigue siendo un tema preocupante desde el ámbito laboral, educativo y de salud. Por ello se busca mejorar las condiciones de empleabilidad a través del acceso a la educación y a los servicios básicos de salud que permita el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes del campo y, con ello, la mejora constante de las familias.

Por lo que el país busca mejorar las condiciones de empleabilidad a través del acceso a la educación y a los servicios básicos de salud que permita el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes del campo y con ello la mejora constante de las familias.

La población de nuestro país desde hace décadas ha tenido que recurrir a diversos mecanismos, uno de ellos ha sido la migración temporal, estacional o permanente hacia otros estados o regiones con ofertas de trabajo, como ocurre con frecuencia en las zonas rurales de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Hidalgo, Morelos, Estado de México, Veracruz, Puebla, entre otros.<sup>1</sup>

La gran mayoría de las veces estas migraciones obedecen a las ofertas de empleo del mercado de actividades agrícolas asociadas a la siembra y cosecha de una variedad

---

<sup>1</sup> Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, “La Montaña de Guerrero: Tierra de Mujeres Migrantes”. Fundación FORD, México, 2013

muy amplia de hortalizas, frutas y flores de ornato orientadas a la exportación. Ante el auge de esta actividad económica y frente a la usencia de otras opciones, ha crecido el interés de la población campesina, incluyendo la indígena y la necesidad de insertarse en estas fuentes de empleo, aumentando la migración temporal y permanente en algunas regiones de nuestro país.

De acuerdo con los resultados del cuarto trimestre de la ENOE de 2015, en México la población mayor de 15 años de edad ocupada como trabajador agrícola es de 5 538 979 personas. De estas 56% son agricultores y 44% trabajadores agrícolas de apoyo (peones o jornaleros).

Entre los trabajadores agrícolas 89% son hombres y 11% mujeres: en los agricultores es mayor la población masculina, pues son 91 hombres y nueve mujeres por cada 100 de estos ocupados. Entre los trabajadores agrícolas de apoyo, 15 de cada 100 son mujeres.<sup>2</sup>

Es de resaltar que los estados con mayor presencia de jornaleros agrícolas son Sinaloa, Sonora, Guerrero, Veracruz, Puebla e Hidalgo.

Asimismo, con las recientes reformas a la normatividad se hace indispensable que todas las autoridades del orden federal, estatal y municipal promuevan, protejan, respeten y garanticen el respeto a los derechos humanos, siendo indispensable vigilar que dicho precepto se cumpla en general, pero principalmente en los grupos desprotegidos, por lo que se requiere de un trabajo coordinado de las autoridades para brindar un trabajo digno y con mejores niveles de igualdad.

Por ello se hace necesario retomar lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual establece como estrategia y líneas de acción, el impulsar al sector agrícola, ya que su reactivación es un elemento fundamental para el crecimiento económico, siendo necesario fortalecer la coordinación interinstitucional que permita el crecimiento económico, haciéndolo más productivo, rentable y competitivo, así como vigilar el respeto a los derechos de los jornaleros y sus familias

## **PROBLEMA NACIONAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 expone el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil. Un concepto que se sostiene en el estado de derecho para crear condiciones para el desarrollo íntegro de la persona y reforzar las acciones desde el gobierno en conjunto con la sociedad civil.

---

2 [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf)

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2, incorpora en la reciente reforma laboral el concepto del trabajo digno o decente y lo define así:

*“[...] aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo[...].”*

Incluye un principio importante como es el de igualdad sustantiva, en el penúltimo párrafo del artículo 2 de la misma Ley, conceptualizándola en el párrafo subsecuente como la que:

*“[...] se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”*

Considerando lo anterior, los esquemas de atención a jornaleros y sus familias y las acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil aún carecen de atención integral que eficiente los recursos humanos y financieros y con ello lograr los objetivos primordiales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo. Por ello ha sido necesario crear mecanismos que coordinen e instrumenten acciones en conjunto con las dependencias de orden federal, estatal y municipal.

Finalmente, derivado de la reforma del 12 de junio de 2015 a la Ley Federal del Trabajo, las actividades agrícolas se consideran como peligrosas, por lo que se prohíbe su realización por parte de menores de 18 años de edad.

## FUNDAMENTO LEGAL

### MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948).
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- DECLARACIÓN DE LA OIT RELATIVA A LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y SU SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
- CONVENIO NO. 138 DE LA OIT SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO
- RECOMENDACIÓN NO. 146 DE LA OIT COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO NO. 138
- CONVENIO NO. 182 DE LA OIT SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.
- RECOMENDACIÓN NO. 190 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999 .
- CONVENIO SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN (AGRICULTURA), 1921, (NÚM. 11).

- CONVENIO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DEL TRABAJO (AGRICULTURA), 1921 (NÚM. 12).
- CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948 (NÚM. 87).
- CONVENIO SOBRE LAS PLANTACIONES, 1958 (NÚM. 110).
- CONVENIO SOBRE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES, 1975 (NÚM. 141).
- CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989 (NÚM. 169).

## LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
4. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

## REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
4. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
5. Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## NORMAS OFICIALES MEXICANAS

### NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### NORMAS EN SEGURIDAD.

- **NOM-001-STPS-2008**, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
- **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- **NOM-005-STPS-1998**, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.
- **NOM-006-STPS-2014**, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- **NOM-020-STPS-2011**, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
- **NOM-022-STPS-2015**, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de abril de 2016 y su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2016.
- **NOM-027-STPS-2008**, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.

#### NORMAS DE SALUD

- **NOM-011-STPS-2001**, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.

## NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- **NOM-017-STPS-2008**, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- **NOM-018-STPS-2000**, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000.
- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.

## NORMAS ESPECÍFICAS

- **NOM-003-STPS-1999**, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999.
- **NOM-007-STPS-2000**, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001.

## OBJETIVO

Delimitar los requerimientos normativos que deben aplicar los inspectores del trabajo en el desahogo de visitas de inspección a centros de trabajo con actividades agrícolas a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los mecanismos de actuación que deben seguir los inspectores del trabajo tendientes a proteger de manera integral los derechos humanos de los trabajadores del campo y sus familias, con especial énfasis en aquellos que son trasladados por terceras personas, de su lugar de origen hacia otras poblaciones.
2. Brindar protección integral de los derechos humanos de los trabajadores agrícolas y sus familias, con perspectiva de género, de atención a las niñas, niños y adolescentes, mediante acciones de prevención, atención y protección integral de los derechos humanos en especial a los altamente vulnerables como son los grupos indígenas.

## ACCIONES

El Delegado Federal del Trabajo de la entidad federativa de que se trate, convocarán a reunión a las autoridades del Gobierno del Estado involucradas en la protección de los menores de dieciocho; así como de aquellas que brindan permisos para la operación y funcionamiento de los centros de trabajo que tengan por beneficio el producto de la tierra o bien que requieran de productos o subproductos para el cuidado de la misma.

Lo anterior con el objeto de exponer el alcance del protocolo y encontrar la sinergia entre autoridades de acuerdo a la competencia de cada una, a bien de poder comunicar a los trabajadores del campo, sus derechos y los programas sociales que tienen a su alcance para el buen desarrollo de su familia, encauzando éstos por medios impresos o pláticas a través de las cuales se les informe.

Asimismo, se deberá buscar el compromiso de las autoridades responsables de otorgar algún permiso, con la finalidad de que compartan los datos de los diferentes campos que brindan ofertas de trabajo, en los que se defina el nombre de éste y su domicilio, con la finalidad de que las autoridades laborales en el ámbito de su competencia puedan efectuar las visitas de inspección.

Es importante mencionar, qué si alguna autoridad o institución involucrada deseara participar en las inspecciones en el tema de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene en el trabajo, de competencia federal, a fin de brindar alguna plática o acercarse a ofrecer algún programa se deberá especificar en el alcance en las órdenes de inspección y se configurará la participación de la o las personas como expertos en la materia.

Por otra parte, conforme a lo señalado por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades locales, se encargarán de verificar las normas de trabajo relativas a las condiciones generales de trabajo. En ese sentido las Autoridades Federales y Locales podrá actuar de forma conjunta o separada, cada una en el ámbito de su competencia.

Es primordial, que se entablen comunicaciones entre las autoridades que se involucren, quienes reportarán a la Unidad de Delegaciones y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, con el objeto de informar los avances de los acuerdos o bien las inspecciones efectuadas, con la finalidad de saber si se está logrando el objetivo planteado y principalmente que los trabajadores no sean violentados en sus derechos y que en el caso de haber menores de dieciocho años éstos sean protegidos de conformidad a las leyes aplicables.

Ahora bien, se pretende que al menos en las reuniones se visualicen los siguientes alcances:

- a. Difusión del protocolo y su cumplimiento a patrones agrupados o independientes y por todas las autoridades federales, locales y municipales involucradas.
- b. Vigilar que se respeten los derechos humanos, particularmente los laborales y se respeten todas y cada una de las condiciones en materia de prestaciones, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene contenidas en la Ley Federal del Trabajo, y que se garantice su cumplimiento por parte de los patrones.
- c. Garantizar la infraestructura necesaria (guarderías) para las niñas y niños.
- d. Garantizar la infraestructura adecuada para alojar a los jornaleros agrícolas y sus familias.
- e. Garantizar que los trabajadores agrícolas cuenten con un seguro de vida, para sus traslados desde sus lugares de origen al centro de trabajo y de retorno.
- f. Tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes que sean víctimas del delito de trata de personas o cualquier otro tipo de explotación, así como para el caso de las personas indígenas que se encuentren laborando en el centro de trabajo.
- g. Vigilar que se respete la prohibición de la edad mínima de dieciocho años para trabajar.

Para ello es importante resaltar que, las reuniones con las autoridades involucradas en la revisión del proceso del trabajo del campo, es con el afán de dirigir la vigilancia del cumplimiento de los trabajadores en las fechas de movilidad laboral, las cuales corresponderán principalmente a los ciclos agrícolas, en el caso de producción controlada (invernadero y/o malla sombra, se deberán inspeccionar bajo el esquema de vigilancia permanente que se tiene, siguiendo el mismo esquema.

## **RESPONSABILIDADES**

### **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS)**

Constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene, con especial énfasis en las obligaciones que tiene el patrón y que están establecidas principalmente en las NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre

de 1999 y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condición de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001.

Cuando, por la complejidad de la naturaleza de la inspección se requiera, el inspector del trabajo, atento al objeto de la inspección, podrá hacerse acompañar de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios que se inspecciona o por servidores públicos federales, estatales o de la Ciudad de México, designados previamente en la orden de inspección respectiva por las autoridades del trabajo.

### **ENTREGA DE AVANCES**

Las Delegaciones Federales del Trabajo entregarán mensualmente de ser el caso, el formato de indicadores debidamente requisitado, a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, quienes medirán los avances alcanzados en cada una de las inspecciones desahogadas, considerando para ello la duración de la temporalidad de los cultivos en cada Entidad Federativa.

### **RESULTADOS**

La STPS deberá elaborar por conducto de las Unidades Responsables un informe bimestral de actividades que contenga el análisis de los resultados de las acciones instrumentadas en la estrategia, los cuales serán entregados al responsable de la Dependencia.

Cabe señalar que, con el objeto de que la STPS, a través de la Coordinación General del Servicio Nacional (CGSNE) de Empleo, focalice la atención de los requerimientos de personal de las empresas agrícolas inspeccionadas, será necesario que el informe bimestral o un documento ejecutivo sea compartido con la CGSNE.

### **PERIODICIDAD EN LA ELABORACION DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN**

Las órdenes de inspección deberán emitirse como ordinarias o extraordinarias en las materias de Seguridad e Higiene Capacitación y Adiestramiento y Condiciones Generales de Trabajo; tanto las órdenes como los citatorios y actas de inspección, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 27 y 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (RGITAS).

En el caso de que alguna de las empresas a visitar se encuentre dentro de los programas alternos a la inspección, se respetarán los acuerdos y lineamientos que soportan cada uno de ellos, en el entendido de que sólo se programarán visitas de inspección extraordinarias

con motivo a lo previsto en el artículo 28, fracciones I o II del RGITAS, es decir, con motivo de un accidente, queja, denuncia o presuntas violaciones que la autoridad laboral tenga de su conocimiento por cualquier conducto, entre otros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del RGITAS, las visitas a petición de parte serán de Asesoría y Asistencia Técnica.

En el caso de incumplimientos, durante la visita de Asesoría y Asistencia Técnica se dejarán plasmados por el Inspector Federal del Trabajo, las medidas, así como el plazo de cumplimiento de cada una de ellas, dentro del acta que se levante.

En seguimiento a las medidas sugeridas, una vez cubiertos los plazos otorgados se girará un oficio de comisión para constatar el cumplimiento de éstas. Si de dicha visita resultan incumplimientos, se circunstanciará este hecho en el informe que se levante, y no se instaurará el procedimiento administrativo sancionador, sino que a bien de que las unidades responsables de inspección actúen de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 del RGITAS, ordenarán la visita extraordinaria en la materia correspondiente de acuerdo a los contenidos del protocolo.

Asimismo, para dar certeza a las inspecciones dirigidas a este sector y que sean acordes con la operación de las empresas dedicadas a esta actividad económica, la Delegación Federal del Trabajo de cada Estado deberá hacer un estudio o recuento de acuerdo a la experiencia de operativos anteriores para definir los meses en los que deberá incluir empresas de esta actividad para su revisión, recordando la prioridad que tiene esta actividad para el país y para la Secretaría a bien de que al revisar dicho sector se obtengan resultados satisfactorios y se dé la protección a los trabajadores.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar: Las Delegaciones Federales del Trabajo en los Estados de Baja California y Guanajuato, los cuales deberán emitir visitas de inspección durante los meses de enero a julio para Guanajuato y de enero a agosto para Baja California, por ser temporada de cultivo y/o cosecha de la fresa, de igual manera para las Delegaciones de los Estados de Michoacán y Estado de México, deberán emitir visitas de inspección durante los meses de noviembre a junio por ser parte de la temporada de cultivo y/o cosecha de la fresa.

De la misma manera las Delegaciones Federales del Trabajo en los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Nayarit, Colima, Jalisco, Querétaro y Tabasco, deberán emitir visitas de inspección durante los meses de septiembre a marzo en atención a la cosecha y/o cultivo del café.

## ALCANCE

La orden de inspección en materia de Seguridad e Higiene y de Capacitación y Adiestramiento, competencia de la autoridad laboral federal, deberán emitirse y dirigirse a la persona física o moral a inspeccionar y, en la cual se debe precisar el objeto y alcance de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, Apartado “A”, fracción XXXI, inciso b), punto 3 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527, fracción II, punto 3, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Es importante mencionar que éste fundamento deberá agregarse en las órdenes de inspección en materia de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento y Condiciones Generales de Trabajo<sup>3</sup>, respetando la jerarquía de los instrumentos legales.

Para el caso de las inspecciones en materia de Seguridad e Higiene, y Capacitación y Adiestramiento se realizará la revisión documental, asimismo para la primera de ellas, se realizará un recorrido por las instalaciones de dicho centro de trabajo, con la finalidad de vigilar que las condiciones en las que se encuentren desarrollando las actividades no pongan en riesgo la vida, salud o integridad física de los trabajadores y, donde el inspector sugerirá las medidas necesarias a adoptar por parte del patrón para prevenir y subsanar las condicionantes de riesgo detectadas. Por otra parte, durante la visita el inspector efectuará entrevistas a los trabajadores para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en ambas materias.

Asimismo, solicitará información respecto a si se trata de trabajadores agrícolas de la región o de trabajadores que han sido trasladados de alguna otra región, así como si pertenecen a una comunidad indígena. Formulará cuestionamientos tendientes a conocer si se han respetado sus derechos humanos o ha sido objeto de alguna acción u omisión que pudiera configurar algún delito, especialmente de trata de personas, para ello utilizará como referencia las preguntas establecidas en el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en los Centros de Trabajo.

En caso de que se detecten trabajadores que presumiblemente sean víctimas del delito mencionado se deberán tomar medidas inmediatas, haciendo del conocimiento de la autoridad competente, conforme a lo previsto en el presente protocolo.

Por lo que corresponde a las inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo, competencia de las autoridades locales, en el presente documento se establece los puntos que podrían considerar para su desahogo.

---

3 Para los supuestos establecidos en el artículo 527 fracción II numeral 3

## REDACCIÓN DEL ACTA

Derivado de la actuación, se levantará un acta con la participación del representante de la empresa o empresas que presten sus servicios en el campo agrícola visitado, el representante o representantes de los trabajadores y los miembros de la respectiva Comisión de Seguridad e Higiene o la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, respectivamente; así como dos testigos de asistencia, en la que de ser procedente se circunstanciara la revisión documental y entrevistas, y en su caso, el recorrido a las instalaciones y las medidas de seguridad e higiene dictadas por el inspector.

Asimismo, se podrán realizar cierres parciales al acta, citando nuevamente en la misma, para continuar con la diligencia, de ser necesario.

## CALIFICACIÓN DEL ACTA

Los responsables de la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, realizarán el análisis del acta que se levante en la materia que corresponda, bajo los procedimientos establecidos.

En el caso de que en el acta correspondiente se haya descrito que se detectaron menores de dieciocho años, se deberá solicitar, como violación directa, el inicio al procedimiento administrativo sancionador por la presunta violación en materia del trabajo prohibido de niñas, niños y adolescentes en esta materia.

## INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral, se instaurarán los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la parte inspeccionada para combatir la actuación. Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

## PERSONAS QUE INTERVIENEN

1. Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita. (Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542

fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014).

2. Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
3. Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia. (*Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
4. Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado. (*Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014; y 7 fracciones IV y 45 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre 2014*).<sup>4</sup>
5. Integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad del centro de trabajo visitado (*Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 153-E, 153-F y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014*).<sup>5</sup>

## INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre comercial.
- Domicilio fiscal.

---

4 Únicamente en las inspecciones en materia de seguridad e higiene.

5 Únicamente en las inspecciones en materia de capacitación y adiestramiento.

- Coordinadas geográficas (Latitud y Longitud).
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Esquema de seguridad social.
- Registro Patronal ante el IMSS.
- Clase de riesgo.
- Prima de riesgo.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Acta constitutiva y sus reformas.
- Actividad real en el centro de trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Tipo de establecimiento.
- Centro de trabajo integrado por: (Almacén, Oficinas administrativas, Áreas de producción, Patio de maniobras, Talleres/Mantenimiento, Centro de servicios y/o ventas, Otro).
- Dimensiones (m<sup>2</sup> de construcción y m<sup>2</sup> de superficie).
- Contratación (Tipo de contratación y Fecha de celebración y/o prórroga del contrato colectivo de trabajo o ley).
- Cámara Patronal.
- Sindicato.

- Capital contable.
- Número de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados: de Planta y Eventuales, No sindicalizados: Por obra determinada, Por tiempo determinado y Por tiempo indeterminado, personas con discapacidad, Menores de quince años, de dieciséis años autorizados, de dieciséis años no autorizados y de dieciocho años, Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación y trabajadores que prestan sus servicios por un tercero) (en inspecciones que sean materia del artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo se consideraran solo menores de 18 años).
- Empresa contratista (Nombre o denominación de la empresa contratista, Actividad de la empresa contratista, Domicilio de la empresa contratista y No. de trabajadores: hombres y mujeres).

#### **EL INSPECTOR DEBE:**

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de inspección al representante de la empresa.
- Hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar entrevistas a los trabajadores. Si se trata de trabajadores agrícolas de las preguntas realizadas debe constatar si son: trabajadores indígenas, si son trasladados de otra parte para desarrollar un trabajo por temporada, así como si en el desarrollo de esta actividad han sido sometidos a acciones u omisiones que pudieran configurar la comisión de algún delito, especialmente de “trata de personas”, o hayan sido vulnerados sus derechos humanos.
- Levantar acta circunstanciada.
- Dar el uso de la palabra al visitado para que manifieste y asiente lo que a su derecho convenga.
- En caso de detectar durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, que se encuentran menores de 18 años dentro o fuera del círculo familiar

laborando o realizando alguna actividad propia de la empresa, se procederá conforme al punto 16 del presente Protocolo, referente a las inspecciones de seguridad e higiene.

- Cerciorarse de que los trabajadores se encuentran afiliados al IMSS, en caso contrario asentar los siguientes datos en el acta: nombre completo, CURP, lugar y fecha de nacimiento, nombre de su patrón, salario, fecha de ingreso y forma de pago de cada uno de los que se ubiquen en este supuesto,
- En el supuesto de detectar alguna conducta, situación o derivado de la información de las entrevistas que realice, se desprenda una posible irregularidad, comisión de algún delito o vulneración de los derechos humanos, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes, proporcionando el apoyo que le requieran.

Los Inspectores Federales del Trabajo no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de Internet <http://www.gob.mx/stps> estará a disposición la Cédula de Opinión del Proceso Inspectivo, en la cual los factores de la producción podrán emitir su opinión respecto de la calidad, actuación y desempeño del inspector, durante el proceso, una vez desahogada la visita, mencionando en la propia acta que los datos que los empleadores y trabajadores proporcionen son de carácter confidencial y serán de uso exclusivo de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le establecen al Inspector Federal del Trabajo, se hará del conocimiento de las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, para los efectos conducentes.

## **INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELÉFONOS:**

3000 2700, EXTENSIONES: 65324, 65329, 65104, 65356 y 65222 DE LUNES A  
VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS  
inspeccionfederal@stps.gob.mx  
**(DGIFT);**

3000 3600, EXTENSIONES: 63615, 63616, 63676 y 63619; 5002 3364 y  
018000831800  
quejas\_oic@stps.gob.mx, contralo@stps.gob.mx  
**(ÓRGANO INTERNO DE CONTROL);**

20002002 y 01800 112 8700  
contactociudadano@funcionpublica.gob.mx  
**(SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA)**

3000 2100 EXTENSIONES 63545 Y 63577  
DE LUNES A VIERNES DE 9:00 a 18:00 HORAS.  
**INFORMACIÓN SOBRE LABORATORIOS ACREDITADOS Y APROBADOS**

## II. INSPECCIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

#### a. Proceso productivo o actividad económica:

- Descripción del proceso productivo o actividad económica
- Productos y subproductos obtenidos
- Desechos y residuos
- Maquinaria y equipo con que cuenta

#### b. Recipientes sujetos a presión y calderas:

- Recipientes sujetos a presión
- Calderas
- Recipientes criogénicos

#### c. Sustancias químicas (El inspector debe acotar los nombres de los fitosanitarios y plaguicidas que se ocupan en el centro de trabajo visitado):

- Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas
- Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros
- Inventario de materiales pirofóricos o explosivos

### 2. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- #### a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I de la Ley del Seguro Social*).

- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I de la Ley del Seguro Social*).

### **3. TIPO DE CONTRATACIÓN**

- a. Contrato Individual. (*Artículos 24, 25, 132 fracción I, 282, 804 fracción de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Contrato Colectivo. (*Artículos 132 fracción I, 387, 390, 391 de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Contrato Ley. (*Artículos 132 fracción I, 404, 412 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).

### **4. CLÁUSULAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación individual. (*Artículos 25 fracción VIII, 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo*)
- b. Cláusula relativa a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación colectiva. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M, 391 fracción VII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).

### **5. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

- a. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en los centros de trabajo que cuentan con más de 50 trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E, 153-F de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción I y 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).

### **6. PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

- a. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 del Acuerdo por el que se dan a conocer los*

*criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*

- b.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad elaborados dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio de las operaciones en el centro de trabajo. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II y 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- c.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad cuentan con una vigencia no mayor a dos años. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción I, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción IV del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- d.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad comprenden todos los puestos y niveles existentes en el centro de trabajo. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción II, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción I y 12 fracciones I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- e.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que comprendan las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción III, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- f.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluyan el procedimiento de selección mediante el que se establece el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría. *(Artículos 132*

*fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción IV, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*

- g.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en normas técnicas de competencia laboral para los puestos de trabajo que así lo requieran. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción V, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VI del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- h.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en cuestiones específicas para una empresa; común para varias empresas o bien adheridos a un sistema general por rama o actividad; y en su caso a los establecimientos que se aplica. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- i.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que consideren acciones a realizar en temas de productividad conforme a lo establecido en el Acuerdo. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción VII y 12 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- j.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluyan los cursos de capacitación que se impartan a las empresas que hayan adquirido un bien o servicio y a los extranjeros que impartan a trabajadores mexicanos en territorio nacional o cuando reciban capacitación en el extranjero. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VIII del Acuerdo por el que se dan a conocer*

los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

## **7. CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES**

- a. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año, conforme al formato DC-3 o equivalente. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III, 24 fracciones I y IV y 26 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- b. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en las empresas con más de 50 trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- c. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores autenticadas por el patrón o representante legal en las empresas hasta con 50 trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- d. Certificados de competencia laboral emitidos por la autoridad competente o exámenes de suficiencia aplicados por la entidad instructora, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV y 153-U de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción III inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

## 8. LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES

- a. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales (Formato DC-4) presentadas ante la Secretaría para su registro y control dentro de los 60 días hábiles posteriores al término de cada año de los planes y programas. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T, 153-V, párrafo segundo y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV, 26 fracciones I y III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013 y Primero del Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015).
- b. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica, para empresas de menos de 50 trabajadores (Formato DC-4). (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T, 153-V, párrafo segundo, y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV, 26 fracción I inciso f) y II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013 y Primero del Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015).
- c. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales de forma electrónica, para empresas de más de 50 trabajadores (Formato DC-4). (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T, 153-V, párrafo segundo y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV, 26 fracción I inciso f) y II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013 y Primero del Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015).

### III. INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN

- a. Proceso productivo o actividad económica.
- b. Productos y subproductos obtenidos, materias primas, fertilizantes, fungicidas, pesticidas, insumos de nutrición vegetal, pinturas, barnices, disolventes; ácidos, explosivos y otros productos peligrosos.
- c. Desechos y residuos.
- d. Maquinaria y equipo utilizado en el centro de trabajo. Herramientas, manuales y mecanizadas, transportes y vehículos como tractores, segadoras, cargadores, vehículos utilitarios, soldadoras, sistemas de calefacción, cámaras de presión, hornos, sistemas de secado, cámaras frigoríficas, silos, depósitos, cubas, otros métodos de almacenamiento.

#### 2. REVISIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA

- a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo su integridad física y al producto de la concepción. (*Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166, 167, 170 de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 57 y 58 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante. (*Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166, 167, 170 de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 57, 58 y 60 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- c. Evitar que las mujeres que se encuentran en estado de gestación y durante las 10 semanas posteriores al parto realicen carga manual de materiales. (*Artículos 132 fracciones I y XXVII y de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y punto 5.15 inciso d) de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad*).

### 3. REVISIÓN DEL TRABAJO DE MENORES

- a. Que se prohíba la utilización de los trabajadores menores de edad en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo su vida, desarrollo, salud física y mental. (Artículos 23, 132 fracción I, XVI y XVII, 176 fracción II punto 7 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 47, fracciones III, IV y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 61 y 62 fracciones II, III, VIII, XVII, XIX y XXX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.)

**Criterio de inspección:** El inspector en el caso de detectar menores de edad durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el apartado 16 relativo al recorrido físico de este protocolo, y colocará en el rubro de las observaciones del presente apartado los datos recabados de los menores de edad, adicionando la totalidad de menores que haya encontrado, describirá brevemente las actividades que estuvieran realizando así como las condiciones del lugar en el que encontró a los menores de edad.

### 4. SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

- a. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos, material y equipos indispensables para que se brinden oportunamente y eficazmente la atención médica y primeros auxilios, acorde con los riesgos inherentes a las actividades realizadas y adiestrar personal para que los preste. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XXI y XXII, 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- b. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, XXI y XXII y 44 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- c. Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, XXI y XXII y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 6, de la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades).
- d. Programa de seguridad y salud en el trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. (centros de trabajo con 100 o más trabajadores). (Artículos

132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II, XXI y XXII, y 48 fracciones II y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).

- e. Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XV, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones III inciso a) del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
- f. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción XV, XXI y XXII, 44 fracción II y 48 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.1 y 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).

## 5. SERVICIOS AL PERSONAL

- a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo, sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 283 fracción IV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XXI y XXII y 18 fracciones IX y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XXI y XXII y 18 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- c. Agua potable con dotación de vasos desechables. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 283 fracción IV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XXI y XXII y 18 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- d. Que los trabajadores ocupacionalmente expuestos cuenten con los elementos necesarios para evitar riesgos por su trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y

XVII, 283 fracción IV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 18 fracción X y 56 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-003-STPS-1999 Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999).

- e. Proporcionar habitaciones adecuadas e higiénicas proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 283 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XXI y XXII, 66 y 67 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- f. Proporcionar a los trabajadores y sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D, 283 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo).

## **6. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

- a. Proporcionar el equipo de protección personal adecuado a los trabajadores del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, X, XXI y XXII 51 fracciones II y IV y 56 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 7.4.2 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999).
- b. Que se mantenga en condiciones de funcionamiento seguro el equipo de protección personal, incluyendo el lavado de la ropa de trabajo en el propio centro de trabajo al término de cada jornada. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, X, XXI y XXII 51 fracción VI y 56 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.10 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999).
- c. El banderero debe usar al menos el siguiente equipo de protección personal: sombrero, guantes y botas impermeables, ropa de manga larga, protección ocular y mascarilla de protección respiratoria de acuerdo al producto que se esté aplicando. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, X, XXI y XXII, 51 fracciones II y IV y 56 del Reglamento Federal

*de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 7.4.14 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999).*

- d.** Que se proporcione el equipo de protección personal adecuado al personal que labora en el centro de trabajo. *(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, X, XXI y XXII, 51 fracciones II y IV y 56 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999).*
  
- e.** Proporcionar equipo de protección auditiva como tapones, conchas u orejeras que atenúen frecuencias graves a los trabajadores expuestos a ruido. *(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, X, XXI y XXII, 32 fracción I, 33 fracción VI y 56 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 7.1 inciso g) subinciso 8) de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).*

Durante la visita de verificación el inspector se cerciorará si el centro de trabajo visitado tiene como actividad principal la preparación, siembra y cosecha de cualquier producto del campo en cualquiera de estas etapas aplicaran los puntos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999 y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001, contenidas en el presente protocolo, así como las disposiciones físicas determinadas en éste.

Ahora bien, si durante la visita el inspector se percata que el centro de trabajo visitado, además de hacer la explotación de la tierra, se realizan actividades de disposición final de los productos obtenidos en el campo como pudiera ser el caso del empaqueo, conservación y el almacenamiento en sus áreas de beneficio, se debe considerar en el desarrollo de la visita además de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999 y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-

Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001 y las que se encuentran como complementarias en el presente protocolo.

Es importante que durante los recorridos que realice el inspector considere la disposición de los envases que contienen los productos utilizados como son: insumos fitosanitarios (plaguicidas) e insumos de nutrición vegetal (fertilizantes), Cerciorándose de los lugares donde se realiza el triple lavado de los contenedores previsto en el punto 7.5.2. de la norma NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999, así mismo por lo que se refiere a cuando existen derrames de los contenedores, verificando que el agua producto de la limpieza o de la dilución de los productos no desemboque a los drenajes municipales o pluviales, debiendo dirigirse a vasos de captación para que en su caso se realicen tratamiento de aguas; cuando existan estas situaciones el inspector debe circunstanciar estos hechos describiendo los lugares a donde se realiza el desahogo de las aguas residuales del producto de la limpieza de los envases, además de señalar las áreas donde observó dicha situación. Para que en su caso se dé aviso a las autoridades competentes sobre esa materia.

## **7. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

- a. Análisis de Riesgos para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo a ocupar por Trabajadores con Discapacidad. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII y 65 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

**Nota:** *El contenido del presente análisis de riesgos será a criterio del centro de trabajo hasta en tanto entre alguna norma de referencia).*

- b. Acreditar que se informa a los Trabajadores con Discapacidad los Riesgos y las medidas de seguridad por adoptar en su área de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII y 65 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

**Criterio:** *El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia. (Dichos documentos pueden ser: listas de control de la información proporcionada, pizarrones con información, carteles, folletos o trípticos, entre otros).*

- c. Documento que acredite que se capacita a los Trabajadores con Discapacidad para el desarrollo de sus actividades y actuación en caso de emergencia. (*Artículos 132*

*fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII y 65 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).*

## **8. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL**

- a. Políticas para la promoción de un Entorno Organizacional Favorable y la prevención de la Violencia Laboral. *(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 89, fracción VIII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 7 fracciones VII, XXI y XXII y 55 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).*
- b. Documento que acredite que se difunde entre los trabajadores las políticas para la Prevención y medidas adoptadas para combatir los actos de Violencia Laboral. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII y 55 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo). Documento que acredite que se difunde entre los trabajadores las políticas para la Prevención y medidas adoptadas para combatir los actos de Violencia Laboral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII y 55 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).*

## **9. PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES**

- a. Programas para promover la salud de los trabajadores y prevenir las adicciones. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 49 fracción II y IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).*

## **10. AVISOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

- a. Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. *(Artículos 132 fracciones I y XVII, 504 fracción V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones XVI y XVII y 76 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y 1, 2 y 6 del Acuerdo por el que se crea el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo y se dan a conocer los formatos para informar los accidentes y defunciones de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2015).*

**Criterio:** *El inspector validará los avisos que el patrón haya presentado ante la institución pública de seguridad social, lo cual circunstanciará en el acta el formato que le sea mostrado y la fecha del accidente y el aviso, ello en apego a lo dispuesto*

en los artículos 504 fracción V párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, y 76 cuarto párrafo del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

## **11. VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

- a.** Verificar que sus conductores cuenten con las licencias y permisos expedidos por las autoridades competentes. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- b.** Contar con el certificado del estado de salud de los conductores del transporte público y de carga y pasajeros urbano e interurbano. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- c.** Mostrar los exámenes toxicológicos aplicados a sus conductores. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- d.** Registros sobre su revisión y mantenimiento; los exámenes toxicológicos aplicados; las sanciones impuestas por infracciones, y los accidentes viales de su flota vehicular. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- e.** Evidencia de que se informa a los conductores sobre los factores de riesgo y su prevención en la conducción de vehículos. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- f.** Documento que acredite la capacitación y adiestramiento a los conductores en su manejo seguro. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- g.** Acreditar que se supervisa que su conducción se realice de acuerdo con la regulación que corresponda. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).

## 12. NORMAS DE SEGURIDAD

### NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. CONDICIONES DE SEGURIDAD.

- a. Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI, VII, XXI y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).

**Criterio:** El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia (dichos documentos pueden ser: listas de control de la información proporcionada, pizarrones con información, carteles, folletos o trípticos).

- b. Programa específico para el mantenimiento de las instalaciones del Centro de Trabajo registro de ejecución. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción I y 18 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008*).

### NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

- a. Que los extintores se encuentren señalizados de conformidad con lo establecido en la NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008 o las que las sustituyan. (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 7.2 inciso c) de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).
- b. Que se identifiquen y localicen las áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas,

subproductos, productos y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracción VII, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VIII y XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.12 y 8.1 Inciso a) de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

- c. Que se cuente en las áreas de los centros de trabajo con medios de detección y equipos contra incendio acordes con la clase de riesgo y fuego que pueda presentarse. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XXI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.10 y Guía de referencia IV de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

**NOM-005-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.**

- a. Análisis de Riesgos sobre las Sustancias Químicas Peligrosas que manejen, transporten o almacenen. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 17 fracción V y 22 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- b. Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII y 17 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- c. Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción V y 22 fracción II del Reglamento Federal

*de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).*

- d.** Que se cuente con la cantidad suficiente de regaderas, vestidores y casilleros para los trabajadores y proporcionar, en su caso, el servicio de limpieza de la ropa, con base en los resultados del estudio para analizar el riesgo potencial. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 17 fracción V, 18 fracción X, 22 fracciones XIV y XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).*
- e.** Manuales de procedimientos para el manejo, transporte y almacenamiento seguro de sustancias químicas peligrosas. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción V, 7 fracciones III, VII y XXII y 22 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).*
- f.** Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción V, 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción V y 22 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).*
- g.** Constancias de competencias o de habilidades laborales de la capacitación continua a los trabajadores sobre el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción V y 22 fracción XVIII del Reglamento*

*Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).*

**NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES Y DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO**

- a. Manual para prestar los primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo y almacenamiento de materiales. *(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*
- b. Procedimientos de seguridad para realizar actividades de manejo y almacenamiento de materiales mediante la carga manual. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.4 inciso b), 8.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*
- c. Documento que acredite que el patrón supervisa que el manejo de materiales se realiza en condiciones seguras, conforme a los procedimientos de seguridad. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y punto 5.6 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*
- d. Programa para efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de manejo y almacenamiento de materiales en forma manual, expuestos a sobre esfuerzo muscular o postural. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones II y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos*

5.9, 10.1, 10.4 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

- e. Documento que acredite que el patrón efectúa la vigilancia a la salud de los trabajadores que llevan a cabo el manejo y almacenamiento de materiales, expuestos a sobreesfuerzo muscular o postural. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX, XXII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.5, 10.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- f. Expediente clínico con los exámenes médicos practicados y su registro, así como las acciones preventivas y correctivas para la vigilancia a la salud de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.5, 10.6 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- g. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y punto 5.10 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- h. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra el patrón a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales, de acuerdo con su actividad o puesto de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.11 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

## NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS – FUNCIONAMIENTO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

- a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracciones I y II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- b. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría I instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- c. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría II instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo de; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- d. Expediente de cada equipo clasificado en la categoría III instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**Nota:** Para el caso de los equipos clasificados en la categoría III, el inspector solicitará la documentación prevista en el presente inciso. En el caso de que en el centro de trabajo se manifieste que la demostración de la seguridad de los equipos no se tiene conformado dentro del expediente al momento y, que para ello se tiene acordado con la autoridad (Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, según corresponda) un programa de trabajo para cumplir con dicho requerimiento, el inspector circunstanciará en el acta las fechas de ejecución establecidas en dicho programa y el periodo en el

*cual, se podrán efectuar las pruebas correspondientes a los equipos clasificados en la categoría mencionada, lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. La circunstanciación anterior, aplicará también para los incisos k. y l de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.*

- e.** Programas específicos para su revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.4, 5.18 y 10 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- f.** Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- g.** Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- h.** Documento que acredite que se informa a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los peligros y riesgos inherentes a los equipos y a los fluidos que contienen. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII y 17 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.14 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**Criterio:** *El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada conjunta o separadamente, a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene en esta materia.*

- i.** Documento que acredite que se proporciona capacitación al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- j.** Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV, 17 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- k.** Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.18, 16.1 primer párrafo y 16.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- l.** Aviso a la Secretaría cuando se realiza una alteración o se reubican los equipos clasificados en la Categoría III, que los mismos cumplen conforme lo establecido en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVII, XXI y XXII, 17 fracción IX y 28 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**Nota:** Sólo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III, asimismo el inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a qué categoría pertenecen los equipos.

**Criterio:** En el caso de que el patrón no cuente con el número de control o el aviso, el inspector para efectos de este punto, sugerirá como medida obtener el número de control siempre que el patrón le muestre el dictamen de cumplimiento que le haya otorgado la Unidad de Verificación, y que éste se encuentre dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de verificación con los que cuenta el patrón para obtener el número de control.

#### **NOM-022-STPS-2015, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD**

- a. Medición y registro de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y comprobar la continuidad en los puntos de conexión a tierra, al menos cada doce meses o cuando en el inmueble se realizan modificaciones que afectan las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra o del sistema de pararrayos. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción X, 29, fracciones IV y VII, 105, 106 y 107, segundo párrafo, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.6, 5.7, 7.2, inciso c), 7.3, incisos a), b) y c), y Capítulo 9, de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016).
- b. Documento que acredita que informa a todos los trabajadores, los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene y, en su caso, los contratistas, proveedores y visitantes sobre los riesgos que representa la electricidad estática y la manera de evitarlos. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XI, XIII, XXI y XXII, 17, fracción X y 29, fracción V, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4 y 5.7, de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016).
- c. Constancias de competencias o habilidades laborales de los trabajadores involucrados en actividades en las que se genere o acumule electricidad estática, en

la instalación, revisión de sistemas de puesta a tierra y/o sistemas de pararrayos. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XII XXI y XXII, 17, fracción X y 29, fracción VI, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.5, 5.7 y Capítulo 10, de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016).

- d. En función de los tipos de proceso e instalaciones del centro de trabajo, contar con sistemas de puesta a tierra o dispositivos o equipos para controlar la electricidad estática. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción X y 29, fracciones y del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 día 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.7 y 7.2, inciso a), de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016. En los centros de trabajo clasificado en grado de riesgo de incendio alto, contar con pararrayos como sistemas de protección para descargas eléctricas atmosféricas, en el edificio, local o zona de riesgo en las que se manejan las sustancias inflamables o explosivas. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XXI y XXII, 17, fracción X, y 29, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.2, 5.7, 8.1 y 8.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022STPS, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016).

#### **NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

- a. Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- b. Programa específico para su realización de actividades de soldadura y corte. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII VII, 17 fracción XI y 30 fracción II del Reglamento Federal de

*Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 9 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).*

**Nota:** *El inspector verificará el cumplimiento cuando se le muestre el programa en el cual se tenga un bosquejo o descripción de las actividades permanentes, temporales, provisionales o de mantenimiento de soldadura y corte en el que se visualicen los procedimientos de seguridad y autorización que se deban realizar para desarrollar dicha tarea*

- c.** *Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).*
- d.** *Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV, XXI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones XIV y XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).*
- e.** *Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).*
- f.** *Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento*

Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

### **13. NORMAS DE SALUD**

#### **NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO.**

- a. Informar y orientar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 32 fracción I y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- b. Dotación de equipo de protección personal auditiva a los trabajadores que manejen maquinaria y equipo que genera ruido a niveles sonoros iguales o superiores a 85 decibeles. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, X, XXI y XXII y 33 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido).
- c. Llevar a cabo exámenes médicos anuales específicos a cada trabajador expuesto a niveles de ruido de 85 decibeles (A) y mayores. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, IX, XXI y XXII, 33 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido).

### **14. NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

#### **NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

- a. Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, XXI y XXII, 44 fracción IV, y 51 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).

- b. Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXI 44 fracción IV y 51 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008*).
- c. Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008*).

**NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.**

- a. Hojas de datos de seguridad para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 44 fracción VI y 53 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000*).

**NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

- a. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV, VII, XXI y XXII, 44 fracción I y 45 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud*

en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14, 7.3 y 7.4 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

- b. Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).
- c. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 44 fracción I y 45 fracción V Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).
- d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIII, XXI y XXII, 44 fracción I y 45 fracción X Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

## 15. **NORMAS ESPECÍFICAS**

### **NOM-003-STPS-1999, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS-USO DE INSUMOS FITOSANITARIOS O PLAGUICIDAS E INSUMOS DE NUTRICIÓN VEGETAL O FERTILIZANTES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

- a. Listado del personal ocupacionalmente expuesto. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 56, 66 Y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.11 de

la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999.).

- b.** Exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o especiales del personal que labora en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX, XXI y XXII, 56, 66 Y 67 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11 y 9.1 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999.).
- c.** Listado de condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, traslado, manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes, así como de sus envases vacíos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999).
- d.** Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores sobre los riesgos a la salud o al ambiente, que pueden ser provocados por la exposición a los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes que se usan en el centro de trabajo de acuerdo con la información contenida en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad del producto. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XV, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999).
- e.** Listado de los trabajadores y los temas de capacitación y adiestramiento mientras exista relación laboral. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XV, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6, inciso a) de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999).

- f. Listado regional que indique la ubicación de antídotos y medicamentos contra los efectos de sustancias químicas actualizado que se utilizan en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII, 56, 66 y 67 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.13 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999)
- g. Documento que acredite que sólo se utilizan insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes con registro vigente ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), en las dosis recomendadas, sin mezclar productos incompatibles y en los cultivos permitidos, según lo establecido en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.15 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999).
- h. Documento que acredite que se implementa el uso correcto del equipo de protección personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.10 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999)

**Nota:** El centro de trabajo cumple si presenta un sólo registro de las pláticas que se les proporcionan a los trabajadores, así como de la relación del personal al que le fue proporcionada, en la cual se evidencie que contiene los temas de esta norma, así como los considerados en la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001 (condiciónes y procedimientos de seguridad para trasvase manual y mantenimiento en silos de almacenamiento, de ingreso a espacios confinados, de estiba y desestiba de productos flejados y empaquetados).

**CRITERIOS A CONSIDERAR EN RELACIÓN CON LA NOM-003-STPS-1999, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS-USO DE INSUMOS FITOSANITARIOS O PLAGUICIDAS E INSUMOS DE NUTRICIÓN VEGETAL O FERTILIZANTES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

**EL INSPECTOR DEBERÁ:**

- a.** Revisar que el área de almacenamiento de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes cuente con piso, sardinel o muro de contención, ventilación, puerta con llave y techo. El almacén debe disponer de instalaciones para que en caso de derrame de líquidos se impida su dispersión.
- b.** Verificar que no se realice el almacenamiento de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes en áreas donde exista concentración de personas o animales, cerca de fuentes de agua, ni donde se almacenen, preparen o consuman alimentos, granos, semillas y forraje.
- c.** Verificar que no se almacenen recipientes que contengan insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes a la luz directa del sol, siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta u hoja de datos de seguridad.
- d.** Verificar que dentro del almacén no existan herramientas, ropa, zapatos, aparatos eléctricos y objetos que puedan generar chispa, llama abierta o temperaturas capaces de provocar ignición.
- e.** Verificar que el centro de trabajo cumpla con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, señalando las acciones prohibidas en el almacén, el uso obligatorio de equipo de protección personal, los riesgos existentes y la ubicación del equipo para combatir incendios.
- f.** Revisar que los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes se almacenen en un área exclusiva y separado de otros productos, de acuerdo a las instrucciones de estiba indicadas en los recipientes y embalajes.
- g.** Verificar que los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes sean almacenados en sus recipientes originales, cerrados y conservando la etiqueta.
- h.** Asegurarse que el área cuente con material para casos de derrames accidentales, tales como:
  - material absorbente inerte;

- escoba, pala y jalador de agua;
  - bolsas resistentes e impermeables para guardar los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes derramados. En las bolsas se debe anotar el nombre del producto que se derramó y deben ir selladas y fechadas;
  - tambor impermeable con tapa y arillo para contener las bolsas con el producto derramado;
  - señales de seguridad conforme a la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008, para impedir el paso a la zona del derrame.
- i.** Revisar físicamente que los trabajadores utilizan el equipo de protección personal indicado en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad de los productos que estén manejando.
- j.** Revisar que el drenaje de las áreas de almacenamiento no desemboque al drenaje municipal, así como también no se encuentre conectado al drenaje pluvial, excepto cuando exista de por medio una válvula bloqueada con candado.
- k.** Constatar que los productos caducos sean almacenados segregándolos de los demás, y estos se regresen al proveedor o se disponga de ellos según lo establezca la legislación vigente en la materia.
- l.** Asegurarse que en caso de contar con inventarios de hasta 500 litros o kilogramos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes, éstos se encuentren almacenados siguiendo las instrucciones de la etiqueta o de la hoja de datos de seguridad, en un lugar con acceso limitado a los responsables de su manejo.
- m.** Asegurarse que el traslado de estos materiales se realice en los envases originales, cerrados y sujetos; conservando sus etiquetas o sus hojas de datos de seguridad, manteniéndolos separados para evitar el contacto con otros productos, especialmente los de uso y consumo humano y pecuario; siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad.
- n.** Verificar que durante las actividades de carga y descarga de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes los envases estén en buenas condiciones.

- o.** Revisar que el piso y las paredes del medio de transporte sean suficientemente llanos libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan y que puedan dañar a los envases.
- p.** Asegurarse que los trabajadores que estén en contacto con los envases utilicen al menos el equipo de protección personal establecido en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad.
- q.** Revisar que únicamente se prepare la cantidad de mezcla necesaria para cubrir la superficie a tratar y aplicarla hasta ser agotada en condiciones meteorológicas favorables.
- r.** Verificar que el equipo se encuentre limpio, calibrado y que no presente roturas en el tanque, fugas en las conexiones y válvula de salida.
- s.** Asegurarse que después de aplicar, se debe señalar la zona tratada de acuerdo a la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008 y respetar el tiempo de reentrada, siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad. Si es preciso regresar a la zona tratada, deberá hacerse supervisado por otra persona y usando el equipo de protección personal
- t.** Verificar que se encuentran en condiciones de funcionamiento seguro el equipo de aplicación, contenedores y envases de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes.
- u.** Que las plataformas de maniobras de las aeronaves de aplicación cuenten con piso y sardinel o muro de contención, y dispongan de instalaciones para impedir la dispersión en caso de derrame de líquidos y de un sistema que permita el control de agua pluvial.
- v.** Verificar que solo se utilicen insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes con registro vigente ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), en las dosis recomendadas, sin mezclar productos incompatibles y en los cultivos permitidos, según lo establecido en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad (Punto 5.15 de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación e 28 de diciembre de 1999).

**NOM-007-STPS-2000, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS-INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

- a. Procedimientos de seguridad escritos para el uso y mantenimiento de la herramienta, equipo y maquinaria de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 de la NOM-007-STPS-2000. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 20 fracción III, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- b. Procedimientos de seguridad para realizar trabajos de trasvase manual. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 22 fracción XI, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- c. Procedimientos de seguridad para realizar trabajos de mantenimiento en silos de almacenamiento. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- d. Procedimientos de seguridad para el ingreso a espacios confinados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 25, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- e. Procedimientos de seguridad para realizar trabajos de estiba y desestiba de productos flejados y empaquetados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 8 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).

- f. Documento que acredite que se proporciona a los trabajadores la maquinaria, el equipo y las herramientas necesarias con las características técnicas para el desempeño de sus actividades. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 Y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.17 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- g. Documento que acredite que se capacita al personal designado para brindar los primeros auxilios. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 56, 66 Y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.16 y capítulo 9 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- h. Documento que acredite que se prohíbe a los trabajadores que realicen actividades al aire libre, cuando se presentan tormentas eléctricas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.14 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- i. Documento que acredite que los trabajadores están informados sobre los riesgos a que están expuestos en las actividades agrícolas que desarrollan. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XXI y XXII, 56, 66 y 67 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- j. Documento que acredite que Capacita y adiestra a los trabajadores que manejan maquinaria o equipo agrícola. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 20 fracción VIII, 56, 66 Y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).

- k.** Autorizar por escrito de los trabajadores capacitados y aptos para la operación de maquinaria y equipo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV, XXI, XXII, 20 fracción VIII, 56, 66 Y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- l.** Impartir pláticas sobre cómo realizar operaciones seguras y de los trabajadores participantes. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5 y 5.6 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- m.** Impartir pláticas sobre la prevención de riesgos en el uso de maquinaria, equipo y herramientas y de los trabajadores participantes. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- n.** Impartir pláticas sobre la prevención de riesgos en el uso de maquinaria, equipo y herramientas y de los trabajadores participantes. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- o.** Impartir pláticas sobre uso y mantenimiento del equipo de protección personal y de los trabajadores participantes. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512- D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 56, 66 y 67 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).
- p.** Impartir pláticas sobre la atención de emergencias y primeros auxilios. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII,

XXI y XXII, 56, 66 y 67 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).

**Nota:** El centro de trabajo cumple si presenta un sólo registro de las pláticas que se le proporcionan a los trabajadores así como de la relación del personal al que le fue proporcionada, en el cual se evidencie que contiene los temas de esta norma así como los considerados en la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciónes de Seguridad e Higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999.

- q. Documento que acredite que se otorgó Capacitación y adiestramiento a los trabajadores que manejen maquinaria o equipo agrícola (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII. XII. XXI y XXII, 20 fracción VIII, 56, 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2001).

#### CRITERIOS A CONSIDERAR EN RELACIÓN CON LA NOM-007-STPS-2000, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS-INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS -CONDICIONES DE SEGURIDAD.

##### MAQUINARIA Y EQUIPO

- El equipo y maquinaria que opere en lugar fijo, debe estar protegida con dispositivos y protecciones de seguridad.
- Cuando por la actividad del trabajador, exista riesgo de entrar en contacto con los elementos o partes móviles de maquinaria o equipo que no opere en lugar fijo, se debe proteger o cubrir la zona de recorrido de los contrapesos y mecanismo oscilantes o rotatorios
- Que los tractores, cosechadoras, trascabos, motoconformadoras, vehículos y maquinaria con propulsión propia, observen lo siguiente:
- Que el sistema de frenado tenga la capacidad suficiente para detener su desplazamiento con la carga máxima;

- Asientos que permitan ajustarse a las dimensiones del operador, firmemente asegurados a la estructura, y colocados de manera que permitan la visibilidad de la zona de trabajo;
- Contar con un espejo retrovisor;
- En caso de trabajo nocturno, contar con luces para su circulación;
- Contar con estructura circundante al operador que lo proteja contra el sol y volcaduras;
- Contar con un extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar;
- Los pedales y mandos deben estar limpios y accesibles al trabajador, para su accionamiento seguro;
- Contar con silenciador para evitar ruidos excesivos provocados por el funcionamiento de los motores, proporcionar el equipo de protección auditiva, como tapones, conchas u orejeras que atenúen frecuencias graves, y practicar los exámenes médicos audiométricos a los trabajadores expuestos a ruido.

#### INSTALACIONES

- Las paredes de los locales destinados al almacenamiento de forrajes y productos cosechados o deshidratados, contiguas a otras instalaciones, deben ser de materiales resistentes al fuego para evitar su propagación
- Las puertas deben abrir en el sentido de flujo de los trabajadores, para llegar rápido a un lugar seguro en caso de emergencia.
- Las puertas que cierren verticalmente, deben contar con contrapesos u otros dispositivos que eviten su caída o cierre accidental.
- Las paredes de los locales destinados al almacenamiento de forrajes y productos cosechados o deshidratados, contiguas a otras instalaciones, deben ser de materiales resistentes al fuego para evitar su propagación.
- Las tapas de los registros de drenaje deben ser resistentes al paso de personas, animales o vehículos, y estar aseguradas para evitar su desplazamiento accidental.

- Los pisos de los pasillos de tránsito de trabajadores y vehículos, no deben estar obstruidos o ser resbaladizos, ni tener salientes.
- Los edificios, escaleras y escalas fijas, deben cumplir con lo establecido en la NOM-001-STPS-2008.
- En las partes altas de los silos y edificaciones, se deben instalar pararrayos conectados a tierra física independiente, según lo establecido en la NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016.

#### PARA LA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN INSTALACIONES

- Que en los centros de trabajo por cada 300 metros cuadrados de superficie se debe contar al menos con alguno de los siguientes medios de extinción de fuegos:
  - Extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar y ubicado a una altura máxima de 1.50 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor.
  - Los extintores deben cumplir con lo establecido en la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010. Depósito de al menos 1m<sup>3</sup> con arena, tierra o agua y un medio para aplicarlo.
  - Todo medio de extinción de fuegos debe cumplir con:
    - a. estar ubicado en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos;
    - b. estar señalizado de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

#### EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

- No deben existir instalaciones eléctricas provisionales
- La maquinaria que opere en un lugar fijo y que sea alimentada por energía eléctrica, debe estar conectada a tierra de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

- Los motores, disyuntores, conductores eléctricos, tableros y cualquier otro elemento eléctrico, deben cumplir con lo siguiente:
  - a. estar aislados eléctricamente;
  - b. estar protegidos contra la lluvia;
  - c. ser a prueba de explosión, en caso de que operen en atmósferas inflamables o explosivas.
- Los tableros de control deben contar con fusibles, protectores de circuito o cualquier otro dispositivo de seguridad para la toma de corriente, y estar protegidos para evitar contactos accidentales

## **16. ALCANCE FÍSICO/RECORRIDO**

El inspector deberá efectuar un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector tendrá que estar debidamente fundamentada y motivada.

Asimismo, si durante las visitas se detectan condiciones físicas que ponga en riesgo la vida del trabajador, el inspector deberá de proceder a dictar medidas de cumplimiento inmediato y solicitar en su caso la limitación de operaciones o la restricción de acceso como medida cautelar, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para estos casos.

Es de reiterar que, de acuerdo a la instrumentación del protocolo, los inspectores pueden ir acompañados por representantes de las autoridades estatales o municipales en pro de la erradicación del trabajo de menores y vulneración de derechos humanos, por lo que el inspector actuará de conformidad a lo siguiente:

Al constituirse en el centro de trabajo, el inspector al ir o no acompañado por representantes de las autoridades estatales o municipales, deberá preguntar al patrón o al representante, si en el centro de trabajo existe la presencia de menores de dieciocho años, realizando una actividad productiva; en el caso de que el patrón le dé una respuesta

negativa, el inspector procederá a realizar el recorrido en las instalaciones para cerciorarse que no se encuentran menores realizando algún tipo de actividad laboral y asentará este resultado en el rubro de revisión de menores en su acta.

En el caso de realizar su actuación con o sin acompañamiento de las representaciones de organismos federales o estatales tales como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Estatal de Protección Integral, Sistema para Desarrollo Integral de la Familia estatal y/o municipal, entre otras, y de encontrarse menores realizando algún tipo de actividad laboral, el inspector deberá:

#### A. MENORES DE 18 AÑOS SIN SUS PADRES O TUTORES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Ordenar el cese inmediato de sus labores y realizará el procedimiento siguiente:

- a. Tomar los datos de la persona o el menor de 18 años de edad (nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento), acto seguido el inspector solicitará al representante patronal explique el motivo de la presencia de dichas personas en esa área productiva, informándole de las responsabilidades a las que es sujeto al contratar o tener laborando a personas menores de 18 años de edad dentro del centro de trabajo, requerirá la presencia de los padres o tutor y de no estar en el centro de trabajo deberá solicitar el apoyo de las autoridades competentes que lo acompañen en la diligencia, a fin de que éstas definan la custodia de la persona menor de 18 años de edad para tal efecto, circunstanciará en el acta de la siguiente manera:

“En este instante el inspector actuante hace constar que durante el recorrido por las áreas del centro de trabajo se detectó la presencia de la (s) o lo (s) menor(es) de 18 años de edad quien(es) responden al (los) nombre (s) de (transcribir el nombre completo de (las) (los) menores de edad), el (la) (los) (las) cual (es) se encontraban en el área de (señalar la denominación del área productiva donde se encontraron a (las) (los) menores de edad), realizando las siguientes actividades (describir las mismas), estas personas menor(es) tiene (n) la (s) presente (s) edad (es): (indicar las edades) son originarios del estado de (señalar entidad federativa), acto seguido el inspector actuante solicita al representante del patrón la presencia de los padres o tutores de dichos menores de edad manifestando lo siguiente (transcribir la manifestación), a continuación el inspector actuante solicita al representante del patrón explique el motivo de la presencia de dichas personas en el área productiva (transcribir la manifestación), una vez corroborado que el (la) (las) personas(s) menores de edad no se encuentran acompañados por sus padres o tutores, solicita a los representantes de (señalar las denominaciones de las autoridades competentes que lo acompañan), los/las resguarden hasta en

tanto se ubique a sus padres o tutores.”

Acto seguido el inspector hará constar en el acta los hechos y lo aplicable de acuerdo a la Ley.

- b.** Lo anterior, independientemente de que las o los inspectores del trabajo verifiquen durante la inspección que el patrón cumpla con sus obligaciones de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento, en el ámbito de su jurisdicción.
- c.** Informarle al Ministerio Público para que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que en derecho proceda.

#### B. MENORES DE 18 AÑOS ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O TUTORES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Deberá ordenar el cese inmediato de sus labores y realizará el procedimiento siguiente:

- a.** Tomar los datos de la persona menor de 18 años de edad (nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento), acto seguido el inspector solicitará al representante patronal explique el motivo de la presencia de dichas personas en esa área productiva, informándole de las responsabilidades a las que es sujeto al contratarla o tenerla laborando dentro del centro de trabajo. Al margen de los argumentos esgrimidos por el patrón, deberá solicitar la presencia de los padres o tutores, a quienes se les sensibilizará sobre la prohibición expresa en la Ley, los peligros o riesgos a los que se encuentran expuestos, dichas personas menores de edad, así como las obligaciones que tiene el patrón de brindarles servicios de guardería y fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.
- b.** Solicitará por conducto de su superior jerárquico el apoyo para que las autoridades competentes determinen la entrega o no de la(s) persona(s) menores de 18 años de edad a sus padres o tutores. Situación que deberá circunstanciar en el acta, de la siguiente manera:

“En este instante el inspector actuante hace constar que durante el recorrido por las áreas del centro de trabajo se detectó la presencia personas menor(es) de edad quien(es) responden al (los) nombre (s) de (transcribir el nombre completo del (las) (los) menores), el (la) (los) (las) cual (es) se encontraba (n) en el área de (señalar la denominación del área productiva donde se encontraron a (las) (los) menores de edad), realizando las siguientes actividades (describir las mismas). Dichas personas menores de 18 años de edad son originarios del estado de (señalar entidad federativa). Acto seguido el inspector actuante solicita al representante del patrón, explique la presencia de dicha persona menor de 18 años de edad en

el centro de trabajo (circunstanciar los argumentos esgrimidos por el patrón), así como la presencia de los padres o tutores de los menores de edad, una vez estando presentes se les cuestiona sobre las causas por las cuales permiten que la/las personas menores de 18 años de edad laboren en el centro de trabajo, a lo cual manifestaron lo siguiente (transcribir la manifestación), acto seguido el inspector actuante les informa la prohibición expresa en la Ley de los peligros o riesgos a los que se encuentran expuestas las personas menores de 18 años de edad en el trabajo así como las obligaciones que tiene el patrón de brindarles servicios de guardería y fomentar la alfabetización entre las y los trabajadores y sus familiares. Asimismo, el inspector actuante solicitará el apoyo de su superior jerárquico para que las autoridades competentes, determinen la entrega de dichas personas menores de 18 años de edad a los padres o tutores.”

De la misma manera, el inspector hará constar en el acta los hechos y lo aplicable de acuerdo a la Ley.

- c. Lo anterior, independientemente de que las o los inspectores del trabajo verifiquen durante la inspección que el empleador cumpla con sus obligaciones de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento, en el ámbito de su jurisdicción.
- d. Informarle al Ministerio Público para que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que en derecho proceda.

## **17. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS**

El inspector deberá informar de manera inmediata de las situaciones anteriores a su superior jerárquico, a través de cualquier medio que le sea posible comunicarse (banda ancha, mensaje, correo electrónico o llamada telefónica), para solicitar el apoyo a las autoridades competentes.

En casos especiales, en que pueda configurarse la comisión de un delito el inspector deberá proceder de la manera siguiente:

- Realizarán un reporte detallado donde se describan las condiciones observadas y lo entregarán a su superior jerárquico con acuse de recibo.
- El superior jerárquico remitirá formalmente el reporte detallado al área jurídica de su adscripción, con la finalidad de que esta última presente la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Cuando se desprendan presuntas violaciones a la ley, derechos humanos o comisión de delitos, que sean de la competencia de otras autoridades, el Inspector del Trabajo o en su caso su superior jerárquico, deberá girar oficios en los siguientes supuestos:

**ÁREA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE**, para efectos de la instauración y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en todos los casos en los que en visitas de inspección iniciales periódicas, de comprobación o extraordinarias se advierta el incumplimiento en los artículos 175 y 176 de la Ley Federal del Trabajo;

**DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA** que corresponda, según la jurisdicción del delito de que se trate, con copia a oficinas centrales o su análoga local, cuando en la inspección se advierta la comisión de un delito.

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)**, o su análoga local, cuando en la inspección se adviertan hechos constitutivos de posibles violaciones de derechos humanos, sin menoscabo de que toda violación a la normatividad laboral de las y los trabajadores menores de edad es una violación de los derechos humanos laborales de sus titulares para su atención en el ámbito de su competencia.

**OFICINAS DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cuando en la inspección se advierta que los menores han abandonado sus estudios, carecen de acceso a instalaciones y servicios educativos, están por debajo del nivel de escolaridad acorde a su edad, o bien, se encuentran ante la potencial exclusión escolar debido a que no hablan o no dominan el castellano; en este último caso, o en todos aquellos en los que se requiera la presencia de un intérprete en lengua indígena, se solicitará en lo particular la atención del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), lo cual se hará del conocimiento de sus oficinas centrales con copia a su análoga local para lo conducente;

**DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, cuando en la inspección se advierta que los menores y sus progenitores sean migrantes internos y pueden hallarse en problemas de grave vulnerabilidad relacionados a su condición, cuando carecen de acceso a alimentos de calidad nutricional, el hecho se hará del conocimiento de sus áreas centrales con copia a su análoga local.

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, cuando en la inspección se advierta que los menores y sus progenitores u otras personas en los centros de trabajo visitados, padecen de notoria desnutrición, carecen de alimentos de calidad nutricional, se encuentran en situación de orfandad y desamparo o se encuentran en situación de discapacidad o ante cualquier violación a sus derechos, el hecho se hará del conocimiento de sus áreas centrales con copia a su análoga local. Y en particular a la Procuraduría de Defensa del Menor.

**DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD**, con copia a oficinas centrales y en su calidad de coordinador sectorial de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), las Campañas Nacionales de Vacunación, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia u otras entidades y programas similares, cuando en la inspección se adviertan daños inminentes o consumados en menoscabo de la salud de los menores de edad, para efectos de la evaluación de riesgos fito y zosanitarios, podrá solicitarse la intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la delegación respectiva.

**COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** o su análoga local, cuando en la inspección se adviertan hechos constitutivos de posibles violaciones de derechos a los trabajadores indígenas.

Es preciso señalar, que los inspectores del trabajo deberán priorizar a cualquier otro asunto derivado de la inspección la denuncia a las autoridades pertinentes de conductas que sean posiblemente constitutivas de delitos o violaciones de derechos humanos, particularmente cualquier situación que implique las peores formas de trabajo infantil en los términos del artículo 3 del Convenio No. 182 de la OIT, a saber: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas y niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños.

De igual manera, los inspectores priorizarán cualquier asunto derivado de la inspección, respecto a la vulneración de los derechos de los trabajadores indígenas, principalmente la discriminación entre estos y los demás trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Convenio No. 169 de la OIT.

Si como resultado de la vigilancia que realice la inspección del trabajo se detectará la práctica de conductas contrarias a lo establecido por el artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo, se procederá al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con la finalidad de establecer las sanciones correspondientes.

## 18. ENTREVISTAS

El inspector del trabajo entrevistará al menor, procurando realizar la entrevista con la mayor amabilidad y sencillez posible y en compañía de alguna(s) de las personas que intervienen en la visita.

Asimismo, el inspector deberá en todo momento respetar la dignidad de la persona que entrevista, el carácter voluntario de la misma y el principio de máxima protección. De igual modo, a fin de proteger a los menores sus padres o trabajadores indígenas, en su caso, de posibles represalias o actos de intimidación por parte de los patrones u otros compañeros de trabajo, se procurará realizar la entrevista con la mayor confidencialidad posible.

El inspector del trabajo deberá facilitar lo más posible la comprensión de las preguntas realizadas, evitar la victimización secundaria que pudiera desprenderse de insistir en el relato de experiencias que generen sufrimiento psicológico para los menores, sus padres o trabajadores indígenas,, favorecer la realización de la entrevista en condiciones que generen confianza y eviten que se sientan incómodos, inseguros o nerviosos ante la posibilidad de ser regañados, ridiculizados o sujetos de represalias por parte de su patrón o sus compañeros de trabajo.

Se deberá retirar al o los menores del lugar físico de trabajo, sus padres o trabajadores indígenas, a efecto de evitar riesgos y estar en posibilidad de realizar con mayor libertad la entrevista.

En el caso de que no hubiere algún trabajador que hable su dialecto y pueda traducir o no estuviera dispuesto a traducir, solicitará apoyo a la autoridad correspondiente.

Se incluirán en las entrevistas realizadas a los trabajadores agrícolas, además de las preguntas que generalmente se realizan, las siguientes:

- ¿Antes de ser trasladado de su lugar de origen, fue informado de las condiciones en las que prestaría su servicio (tales como: salario, transporte, jornada, lugar donde deba prestarse el trabajo y servicios al personal)? además preguntar ¿Sí fueron respetadas las mismas?
- ¿Pertenece usted a alguna etnia indígena y en caso afirmativo, usted es originario de este estado y municipio o fue traslado para prestar sus servicios?
- De responder afirmativamente a la pregunta anterior se le formulará la siguiente y una vez cerciorado el inspector de que el trabajador conoce sus derechos laborales,

o en su caso, una vez proporcionada la información por el inspector acerca de los derechos laborales del entrevistado, se formulará la siguiente pregunta: ¿Desde que fue trasladado hasta el día de hoy en que presta sus servicios, ha sido víctima de alguna conducta que considere lesionan sus derechos?

- ¿Sabe si en este centro de trabajo laboran personas indígenas que hayan sido trasladadas de otros lugares y en caso afirmativo, aproximadamente cuantas?
- ¿Sabe usted si en este centro de trabajo laboran menores de edad y en caso de ser afirmativa la respuesta, aproximadamente cuantos y de qué edad?

De igual forma antes de cerrar el acta, en las observaciones asentadas por los inspectores federales del trabajo, se deberá de circunstanciar lo referente al trabajo agrícola de indígenas, si a criterio del inspector actuante, existen indicios de que algún trabajador sea víctima de algún delito, especialmente trata de personas, vulneración de sus derechos humanos, o , bien si existen violación alguna en relación al trabajo de menores, en este caso deberán detallarse las actividades desempeñadas por el menor, así como si se encuentra acompañado de algún familiar, tutor o responsable, de conformidad con lo previsto en el presente protocolo.

En el supuesto de que existan indicios de que algún trabajador sea víctima del delito de trata, es necesario realizar las acciones inmediatas, por lo que será necesario dar aviso a la autoridad competente y, en su caso, canalizar a la posible víctima para que reciba la atención necesaria.

Cabe señalar, que los inspectores en la implementación del presente protocolo tienen las obligaciones siguientes:

- Respetar, promover, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de los trabajadores, menores de edad , trabajadores indígenas y demás personas que se encuentren en los centros de trabajo que visitan;
- Prevenir las violaciones de derechos humanos de los trabajadores, menores de edad, trabajadores indígenas y demás personas que se encuentren en los centros de trabajo y colaborar con las autoridades competentes en la investigación de las mismas;
- Hacer de manera inmediata del conocimiento de su superior jerárquico y de las autoridades competentes los hechos posiblemente constitutivos de violaciones de derechos humanos, que se susciten o conozcan en las diligencias de inspección, a fin de que se solicite la intervención de las autoridades competentes que

permitan garantizar la protección de los derechos de los trabajadores, menores de edad, trabajadores indígenas y demás personas que se encuentren en los centros de trabajo que pudieran estar en riesgo.

- En los supuestos de detectar indicios de la posible comisión del delito de trata de personas, aplicará y actuará conforme a lo establecido en el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en los Centros de Trabajo que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los inspectores deberán dictar como medida técnica o documental a cumplir por parte de los patrones, **todos los documentos que no se presenten o no cuenten al momento de la diligencia.**

En caso de detectar durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, que se encuentran menores de 18 años laborando o realizando alguna actividad propia de la empresa, se deberá dictar como medida técnica de aplicación inmediata y observancia permanente **“el retirar a los menores de 18 años de las áreas productivas”** y se dará vista de este hecho al Ministerio Público correspondiente.

Al efectuar el recorrido por las instalaciones los inspectores deberán poner mayor énfasis en la detección de incumplimientos relacionados con servicios al personal, es decir:

- Las habitaciones de los trabajadores deberán ser higiénicas y contar con camas para el descanso de los mismos.
- Verificar que las habitaciones cuenten con energía eléctrica y que sus instalaciones sean seguras.
- En su caso, se cuente con comedores higiénicos para que los trabajadores donde puedan ingerir sus alimentos.
- Que los trabajadores cuenten con suficiente agua potable para su consumo, tanto en áreas habitacionales como en el campo de cultivo.
- Que se cuente con guarderías donde se puedan atender a los hijos de los trabajadores.
- A todos los trabajadores se les debe proporcionar el equipo de protección personal, incluyendo “sombreros y/o gorras que los protejan del sol.

Estas medidas son enunciativas más no limitativas, ya que el objetivo principal de este programa es proteger al trabajador y su familia y que se les dote de las condiciones mínimas y dignas para prestar sus servicios.

### **19. TRANSPORTE DE TRABAJADORES.**

El rubro de la transportación de los trabajadores del campo es relevante, si tomamos en consideración que éste se efectúa en condiciones de hacinamiento cuando son trasladados a los campos de cultivo en camionetas de diferentes capacidades, en las que desplazan a hombres y mujeres por igual y sin distinción de condiciones.

Es importante que los inspectores del trabajo, verifiquen que los operadores de las unidades o vehículos utilizados en esta tarea, se encuentren debidamente capacitados para el traslado de personas, además de que los vehículos, camionetas o camiones deben estar en perfectas condiciones mecánicas.

Sin distinción si el transporte es proporcionado directamente por el patrón o contrate un tercero.

Asimismo, otro elemento de revisión es que las citadas unidades cuenten con un botiquín de primeros auxilios, para los casos donde los trabajadores requieran de la atención inmediata en caso de un accidente derivado de las actividades efectuadas durante la jornada, de igual manera se debe requerir al patrón las evidencias siguientes:

- Documento que acredite que proporciona a los trabajadores transporte gratuito, cómodo y seguro de sus zonas habitacionales a los lugares de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I, XVI, XXIV y 283 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo 7, fracciones VII, XXI y XXII, 66 y 67 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.*)
- Documento que acredite que cuenta con un seguro de vida para los traslados de los trabajadores desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno. (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XXIV y 283 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones VII, XXI y XXII y 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.*)
- Documento que acredite que el traslado de los trabajadores agrícolas de su lugar de residencia al centro de trabajo y de éste a su lugar de origen, se realiza en condiciones de seguridad independientemente de que el transporte sea realizado por un intermediario. (*Artículos 11, 14, 132 fracciones I, XVI y XXIV de la Ley Federal del Trabajo*)

Lo anterior, debe ser complementado con las entrevistas que se lleven a cabo a los trabajadores de los campos agrícolas.

## IV. INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

**Nota:** Por lo que corresponde a las inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo, competencia de las autoridades locales, en el presente documento se establece los puntos que podrían considerar para su desahogo o lo establecido en los supuestos del artículo 527 fracción II numeral 3 de la Ley Federal del Trabajo.

### 1. CONTRATACIÓN

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (Artículos 24, 25, 26, 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Contrato colectivo de trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente y, en su caso, última revisión contractual. (Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Contrato Ley de acuerdo a la rama industrial y entidad federativa correspondiente; y, en su caso, prórroga de ley. (Artículos 132 fracción I, 404 y 412 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Periodo a prueba. (Artículos 24, 25 fracción II, 39-A y 804 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- e. En caso de que la contratación sea llevada a cabo a través de un intermediario, documento que acredite que los trabajadores agrícolas fueron informados sobre las condiciones en las que prestará su servicio, incluyendo, salario, transporte, jornada, lugar donde deba prestarse el trabajo y servicios al personal. (Artículos 11, 14, 132 fracciones I, XVI y XXIV de la Ley Federal del Trabajo).

### 2. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Acta de integración de la comisión mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII, 424 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).

- b. Reglamento interior de trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II, 425 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).

### 3. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O PERIODO DE LACTANCIA

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracción I, y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracción I, 166, y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

### 4. TRABAJO DE MENORES

- a. Que se prohíba la utilización de los trabajadores menores de edad en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo su vida, desarrollo, salud física y mental. (Artículos 23, 132 fracción I, XVI y XVII, 176 fracción II punto 8 de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII, 61 y 62 fracciones II, III, VIII, XVII, XIX y XXX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

### 5. SALARIO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I, II y VII, 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Salario en el período de prueba. (Artículos 5 fracciones V y VI, 39-A, 82, 85, 132 fracciones I y II, 283 fracción I y 804 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Pagos de salarios convenidos. (Artículos 5 fracciones V y XI, 25 fracción VI, 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).

- d. Salario en efectivo. (Artículos 84, 101, 132 fracciones I y II, 804 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago semanal del salario. (Artículos 5 fracción VII, 88, 106, 132 fracciones I y II, 804 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo)
- f. Pago quincenal del salario. (Artículos 88, 132 fracciones I y II, 804 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Suspensión del pago del salario. (Artículos 42, 82, 106 y 132 fracciones I, II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Descuentos al salario. (Artículos 97, 110, 132 fracción I, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículos 33, 132 fracciones I y XXVI, 512-D y 517 de la Ley Federal del Trabajo).

## 6. SALARIO MÍNIMO

- a. Pago de salario mínimo general vigente (Artículos 5 fracción V, 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pago de salario mínimo profesional vigente (Artículos 5 fracción V, 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional (Artículos 90, 97, 110, 132 fracciones I, II y XXVI de la Ley Federal del Trabajo).

## 7. EXTRANJEROS

- a. Trabajo de extranjeros. (Artículos 7, 132 fracción I y 372 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria. (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, 28 fracción IV y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

## 8. JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I, 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 68, 132 fracción I, 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Días de descanso semanal. (Artículos 69, 70, 71 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 69, 71, 73 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I, 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## 9. AGUINALDO

- a. Recibos de pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I, 280, y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Aguinaldo anual (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Aguinaldo parte proporcional (Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

d. Fecha del pago de aguinaldo (*Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

e. Finiquito por concepto de aguinaldo (*Artículos 87, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

## **10. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

a. Declaración anual del ejercicio fiscal. (*Artículos 117, 120, 121, 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (*Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).

c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (*Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I y 804, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

d. Supuestos de excepción. (*Artículos 117, 120, 126 fracción, 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).

e. Acta de integración de la Comisión para la Determinación de Participación de Utilidades de los Trabajadores. (*Artículos 125 fracción I, 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).

f. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (*Artículos 122, 132 fracción I, 280 y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

g. Fecha del pago de participación de utilidades (*Artículos 122, 132 fracción I, y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

## **11. VACACIONES.**

a. Periodo vacacional. (*Artículos 76, 77, 78, 81, 132 fracción I, 280 de la Ley Federal del Trabajo*).

b. Documento que acredite que las vacaciones son disfrutadas efectivamente por el trabajador. (*Artículos 79, 132 fracción I, 280 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).

c. Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. (*Artículos 80, 132 fracción I, 280, 512-D y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

- d. Prima vacacional. (Artículos 80, 132 fracción I, 280, 512-D y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Porcentaje de la prima vacacional pagada. (Artículos 80, 132 fracción I, 280, 512-D y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Finiquito por concepto de vacaciones. (Artículos 79, 80, 132 fracción I, 280, 512-D y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**Criterio:** El inspector, al revisar la operación del centro de trabajo se cerciorará de la operación del mismo y de ser continua la operación procederá a revisar el punto antes mencionado.

## 12. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRÓN DE TRABAJADORES DEL CAMPO

- a. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral. (Artículos 132 fracción I, 136, 283 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes. (Artículos 132 fracción I, 136, 283 fracción III y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo. (Artículos 132 fracción I, 283 fracción IV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste. (Artículos 132 fracción I, 283 fracción V, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. (Artículos 132 fracción I, 283 fracción VI, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los

casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. (*Artículos 132 fracción I, XIX, 283 fracción VII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).

- g.** Proporcionar a los trabajadores estacionales un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno. (*Artículos 132 fracción I, 283 fracción VII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).
- h.** Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores. (*Artículos 132 fracción I, 283 fracción IX y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).
- i.** Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. (*Artículos 132 fracción I, XIII, 283 fracción X y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).
- j.** Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado. (*Artículos 132 fracción I, 283 fracción XI y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).
- k.** Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español. (*Artículos 132 fracción I, 283 fracción XII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).
- l.** Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores. (*Artículos 132 fracción I, 171, 283 fracción XII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo*).

### **13. ENTEROS AL IMSS**

- a.** Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social*).
- b.** Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I, 512-D y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social*).

#### 14. ENTEROS AL INFONAVIT

- a. Altas de los trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). (*Artículos 97 fracción III, 110 fracción III, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT*).
- b. Pagos bimestrales al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). (*Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT*).

#### 15. ENTEROS AL INFONACOT

- a. Créditos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT). (*Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII, 132 de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT). (*Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII, 132 de la Ley Federal del Trabajo*).

Asimismo, se deberán practicar entrevistas a los trabajadores sobre el cumplimiento de la normatividad laboral.

#### 16. OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

- a. Documento que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Documento que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo*).

Todo lo no previsto en el presente documento deberá hacerse del conocimiento del superior jerárquico para que sea sometido a la interpretación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con copia para la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**PROTOCOLO  
DE INSPECCIÓN**  
**Actividades Agrícolas**